

siguiendo el ejemplo de un uso ya otras veces sancionado, de celebrar con una colección de escritos la jubilación profesional de hombres altamente beneméritos de la ciencia y de la cátedra, se reunieron en 1898 los colegas, admiradores y discípulos de Francesco Schupfer para solemnizar el 35.º aniversario de su labor docente y publicaron en honor del *científico insigne y del maestro insuperado*, tres volúmenes que contienen escritos de 59 autores relativos a la historia del derecho italiano, al derecho romano y al derecho actual.

De tantas y tantas otras demostraciones de la alta estima gozada me limitaré a recordar dos solamente, procedentes la una de los estudiantes, y la otra del Gobierno.

En 1881, llamadas por primera vez por la ley las Facultades italianas para designar con sus votos un representante en el Consejo Superior de Instrucción pública, designaron, acordes, el nombre de Schupfer; y los estudiantes de la Universidad de Roma, fieles intérpretes del sentir general, no sólo le hicieron una imponente y calurosa demostración de afecto, sino que le dedicaron un mensaje en el cual, entre otras cosas, se decía: "Nosotros amamos y veneramos en vos al hombre que como padre amoroso completa el sabio maestro. Nosotros amamos y veneramos en vos al científico ilustre que imprimiendo huellas seguras y profundas en el campo del derecho, supo mantener alto el nombre italiano, no sólo entre nosotros, sino también en la docta Germania."

El otro y más solemne reconocimiento de su valer, lo obtuvo del Gobierno con el nombramiento de senador.

Pero él, absorbido por sus estudios con la intensidad que hemos visto, no tuvo ni gusto ni tiempo para otras ocupaciones y menos para las que exige la política; y si en el Senado hizo oír alguna vez su voz, fué sólo a propósito de cuestiones meramente jurídicas, y de su pertenencia al alto consejo se valió tan sólo para estudiar a placer en su biblioteca, riquísima en fuentes jurídicas e históricas.

Roma, mayo de 1926.

Gama Barros.

Henrique de Gama Barros, el venerable patriarca de la historiografía portuguesa, ha dejado de existir en el verano de 1925 después de más de noventa años de vida consagrados casi por entero al estudio del pasado histórico de las instituciones de su país con una laboriosidad fervorosa y siempre sostenida, muy difícilmente igualable.

La biografía de esta ilustre personalidad, que merece ocupar lugar tan destacado entre los cultivadores de nuestra historia peninsular, puede hacerse muy brevemente. La vida de Gama Barros, volunta-

riamente alejada de todo lo que no fuera el cultivo íntimo y recogido de sus actividades espirituales, no abunda en episodios brillantes. Nacido en Lisboa el 23 de agosto de 1833; cursó en dicha ciudad los estudios jurídicos, y graduado en 1854, desempeñó, desde el 3 de agosto de este año, cargos diversos en la Administración del Estado, llegando a ser gobernador civil en 1876 y 1878, vocal suplente del Supremo Tribunal Administrativo en 1877, consejero efectivo del Tribunal de Cuentas en 1879 y presidente de este Tribunal en 1900. En 1901 prestó públicamente su adhesión a un partido político entonces naciente, y en 28 de mayo de 1906 fué elevado a la dignidad de par del reino; pero como ha hecho notar uno de sus biógrafos, fuera por temperamento, fuera por natural exigencia de sus estudios, no dió Gama Barros a la política otra cosa que "el prestigio de su nombre y la colaboración espiritual de sus anhelos patrióticos".

En reconocimiento a sus extraordinarias cualidades científicas fué nombrado socio de mérito de la Academia de Ciencias de Lisboa y socio correspondiente de la Real Academia de la Historia, de Madrid; y por iniciativa del doctor Leite de Vasconcelos, la primera de las referidas Academias le dedicó en 1920 un número homenaje de su "Boletim da Classe de Letras", en el cual colaboraron, honrando al maestro, las personalidades más eminentes de la ciencia portuguesa.

Es breve la lista de sus publicaciones, tanto como subido es su valor y denso y jugoso su contenido. Se reduce a un "Repertorio Administrativo. Dedução Alfabética do Código Administrativo de 18 de Março de 1842 e da Legislação correlativa até 1860", en dos volúmenes, y a su magistral "Historia da Administração Publica em Portugal nos seculos xii à xv", comenzada a publicar en 1885 y todavía pendiente de publicación a pesar de los cuatro volúmenes, extraordinariamente nutridos, aparecidos hasta la fecha.

Intentaremos una sumaria valoración crítica de esta última obra, que ha de dejar huella imborrable y profunda no sólo en la historia de la historiografía de Portugal, sino también en la de España.

Con facilidad acude a uno el recuerdo de Herculano cuando se quieren fijar los perfiles característicos de la producción historiográfica de Gama Barros; y no es que existan grandes afinidades espirituales entre ellos. Es más lo que separa que lo que une a estas dos figuras cumbres de la historiografía lusitana; pero el estudio paralelo de los dos, en sus rasgos esenciales, ayuda a puntualizar aquello que constituye la nota diferencial de cada uno, en su manera peculiar de concebir la Historia. Así como Herculano es el tipo de historiador genial que sin descuidar las exigencias de una rigurosa formación técnica no vacila en sentar una hipótesis atrevida para estructurar sobre ella una vasta reconstrucción histórica, Gama Barros es, por el contrario, el erudito frío y severo que sabe interpretar fielmente el texto de los más antiguos y difíciles diplomas, pero que muy rara

vez va más allá del estricto contenido documental. Por eso la Historia de Portugal del primero es una obra plenamente lograda en la cual la evolución histórica de las instituciones portuguesas se nos presenta con una plasticidad insuperable repleta de sugerencias, mientras que la historia de la Administración pública en Portugal, del segundo, es más bien un valiosísimo arsenal de materiales donde abundan los aciertos de detalle y donde se hace una valoración crítica, penetrante y certera de las fuentes y de las aportaciones historiográficas anteriores a él, pero sin que su autor logre nunca remontarse sobre todo este aparato de fría erudición para contemplarle con amplia perspectiva histórica. Le falta a Gama Barros imaginación para dar el salto definitivo que hubiera permitido situarle en el plano de los historiadores geniales.

No es este el lugar adecuado para bosquejar un examen minucioso de cada una de las aportaciones de interés que en la obra de Gama Barros se contienen para la historia de las instituciones jurídicas de Portugal; aquí debemos fijarnos solamente en aquellos capítulos que afectan de una manera especial y directa a la historia del derecho español.

Una de las particularidades que importa hacer destacar en primer término a este respecto es la de que el contenido de este libro, al contrario de tantos otros, supera en amplitud y en profundidad a lo que por su título promete. Ni es sólo una historia de la Administración pública, puesto que se estudia en sus páginas, al lado de la estructuración política del Estado portugués, el conjunto de sus instituciones de derecho privado, ni se limita cronológicamente al examen del período que media entre los siglos XII al XV, puesto que para mejor agotar la investigación de cada una de las cuestiones que plantea arranca en su estudio desde los tiempos de la Monarquía visigoda. Precisamente con referencia concreta al período visigótico tienen para nosotros un interés grande sus certeras observaciones sobre algunas de las instituciones de su derecho privado —propiedad, obligaciones, derecho de sucesión— que no pudieron llegar a ser estudiadas por nuestro gran Pérez Pujol en su magistral Historia de las instituciones sociales de la España goda, y el cuadro general de los funcionarios del Estado goda que figura en uno de los apéndices. En cambio se equivoca, en nuestro concepto, cuando al estudiar el problema del reparto de tierras al tiempo de la invasión visigoda, niega —siguiendo con fidelidad excesiva la opinión de su maestro Fustel de Coulanges— la efectividad de este reparto. También hay que hacer constar que por la fecha en que apareció el primer volumen de su obra no pudo entonces Gama Barros utilizar en sus investigaciones la edición de las fuentes del derecho visigodo hecha por Zeumer; y que en los volúmenes sucesivos, si bien se advierte ya la utilización de esta edición germánica —que ha venido a quedar como algo defini-

tivo—, se sigue concediendo un crédito, excesivo tal vez, a la hecha en Madrid por nuestra Academia de la Historia.

Pero no es por las páginas consagradas al estudio de la Monarquía visigoda por lo que ha de perdurar la obra de Gama Barros. Su labor más personal y fecunda en resultados, es aquella que versa sobre las instituciones occidentales de la Península ibérica en los primeros siglos de la Reconquista. Problemas tan importantes como los relativos a la condición jurídica de las diversas clases sociales en este período a la existencia o no del feudalismo en los reinos de Castilla y León, al origen de las Cortes, al régimen de impuestos, y servicios personales, a la organización militar, a la propiedad de la tierra y a los derechos de obligaciones y de sucesión entre otros, son estudiados con gran acopio documental, analizando minuciosamente las fuentes con criterio seguro y penetrante, y revisando con escrupulosidad las doctrinas de los historiadores imperantes hasta entonces.

Claro está que ya hoy, después de los estudios monográficos aparecidos en estos años últimos, muchos de ellos basados en documentos inéditos que Gama Barros no pudo manejar, nos es fácil ver que a pesar del gran valor de su obra no siempre consiguió el acierto en las conclusiones formuladas sobre las numerosas y complejas cuestiones que estudió.

Y así en lo que se refiere a la condición jurídica de las distintas clases sociales, si bien analiza con acierto la célebre polémica sostenida por Herculano y nuestro benemérito Muñoz Romero, tomando partido resueltamente por este último, y si es verdad, igualmente que con gran agudeza supo rectificar la doctrina sentada por Herculano sobre el concepto jurídico de los *malados* y por Muñoz Romero sobre la verdadera condición de hecho de nuestros *solariegos*, no lo es menos que, como recientemente ha puesto de manifiesto Sánchez Albornoz en su trabajo sobre la *encomendación* en los reinos de León y Castilla, no acertó Gama Barros a penetrar el sentido íntimo de esta institución ni supo ver su entronque histórico con las primeras *behe-trías*.

Su posición en punto al problema tan debatido de si existió o no el feudalismo en los reinos de León y Castilla, no puede ser más ponderada y defendible. Ni las afirmaciones absolutamente infundadas de un Cárdenas ni las negativas, exageradas positivamente, de un Herculano. Examinando en conjunto esta institución, tan compleja, se llega forzosamente a una actitud, en cierto modo ecléctica: no hubo feudalismo si se mira a las relaciones mantenidas entre la nobleza y la corona; se observan en cambio vestigios feudales en las prestaciones y gravámenes que los señores exigían de sus vasallos. Pero este eclecticismo de Gama Barros, que en esta ocasión revela una posición inteligente y comprensiva, le lleva en otro capítulo de su obra a aceptar, siquiera sea con salvedades, la inadmisibile teoría de Mar-

tínez Marina sobre el origen de las Cortes en las monarquías leonesa y castellana.

Uno de los aciertos más completos que a nuestro juicio cabe señalar en esta obra maestra del gran historiador portugués, es su estudio sobre el régimen de impuestos y servicios personales dominante en los primeros siglos del medio-evo. La exposición del proceso evolutivo seguido en punto a la prestación del servicio militar y la de las vicisitudes sufridas por el impuesto conocido con el nombre de *moneda forera* —con respecto al cual rectifica de manera rotunda a Cárdenas y a otros autores españoles—, merecen ser destacadas muy particularmente. En cambio, cuando ya dentro de la esfera del derecho privado estudia las formas simbólicas de *tradición* que se observaban en las transmisiones de inmuebles y que consistían en la entrega de una rama de un árbol, de un puñado de tierra, etc., incurre en una equivocación de importancia al sostener el origen romano de estos simbolismos, fundándose en que sólo se encuentran mencionados en documentos pertenecientes a fines del siglo XIII, es decir, cuando ya la recepción del derecho romano había tenido lugar.

En nuestro concepto, la doctrina germanística tan magistralmente defendida por nuestro Hinojosa al estudiar esta materia es algo in-contrastable. Baste recordar, en efecto, que, al menos por lo que a los reinos de León y Castilla se refiere, poseemos documentos muy anteriores a la fecha señalada por Gama Barros, en los cuales se atestigua ya la vigencia de estas formas simbólicas de tradición; además que, como es sabido, el derecho romano que penetra con la recepción es el derecho justiniano y postjustiniano elaborado por los glosadores y postglosadores de Bolonia, en el cual se habían olvidado ya, poco menos que en absoluto, estos primitivos simbolismos, y finalmente, que en países como Inglaterra, donde la recepción del derecho romano apenas si se dejó sentir, se observa, sin embargo, la práctica de estas mismas formas simbólicas.

Pero ni éste ni algún otro reparo análogo que pudiera formularse son de bastante relieve para aminorar la gran estima en que se debe tener este libro ejemplar. Al lado de errores de escasa resonancia figuran aciertos rotundos, cuya enumeración detallada sería interminable; ya hemos dicho que causa verdadero asombro el gran acopio documental que la redacción de esta obra implica y la sagacidad y alto sentido crítico con que se analizan cada una de las fuentes. A grandes rasgos, y para acabar —citiéndonos siempre, repitámoslo, de un modo exclusivo a aquellos capítulos que tienen un interés especial y directo para la historia del derecho español—, debemos destacar todavía sus magistrales investigaciones sobre la propiedad y cultivo de la tierra, sobre los principios capitales del derecho de obligaciones, sobre las principales figuras de contrato y sobre las normas directrices de nuestro derecho de sucesión medieval, que constituyen otros

tantos apuntes monográficos de un valor inestimable y que bastarían por sí solos para que el nombre de Gama Barros perdurase con caracteres imborrables entre los cultivadores más ilustres de la historia de nuestras instituciones.

Por estos y por otros tantos títulos que constituyen la más alta ejecutoria científica que pueda ostentarse, ha de inspirar siempre su recuerdo, a los cultivadores de este orden de estudios, la admiración más rendida y fervorosa.

José M.^a Ots.

Jorge Federico Knapp.

Poco antes de cumplir los ochenta y cuatro años de una vida fecunda, ha muerto (20 febrero 1926) este hombre eminente. Desde joven pertenecía a la Universidad de Estrasburgo; fué allí —hasta que Alemania la perdió— uno de los maestros creadores de la autoridad, rara vez superada, de esta *Alma mater*, hoy de otro porte. A sus enseñanzas se deben dos escuelas distintas. Una, de la primera época de su profesorado, dedicada al estudio de las clases rurales de Prusia y de los tipos dominantes del régimen de la propiedad y explotación de la tierra en los diferentes Estados alemanes. La historia del derecho ganó, al calor de sus investigaciones, obras conocidísimas (de Wittich, Fuchs, Teo. Knapp, etc.). La segunda fase de su magisterio estuvo casi exclusivamente consagrada al estudio de la esencia y manifestaciones del dinero. En 1905, a los sesenta y tres años, publica su *Staatliche Theorie des Geldes*. Acaso ningún otro libro en la teoría de la Economía, marca un jalón comparable. Desde luego ninguno en lo que llevamos de siglo. Lo genial de su concepción se acusa, entre otras razones, con la vigencia no interrumpida de sus conclusiones que, además, representan una inversión radical de los puntos de vista hasta entonces dominantes. Toda la experiencia formidable de la guerra no pudo conmover la teoría knappiana, más bien sirvió para confirmarla. Su metodología biológica no necesitaba otra cosa. En 1918 reproduce inalterado el texto del libro en una segunda edición.

Entre tanto, numerosos discípulos, entre ellos Ruhe en España, llegaron a interpretar sin resto, a través de su teoría, los diferentes sistemas monetarios vigentes. Pocos economistas modernos dejaron en su haber al extinguirse conquistas semejantes.

Los últimos años de su ancianidad, lejos de la labor académica, perdida su Universidad, los pasó en Darmstadt. Su nombre glorioso se mantuvo joven en su obra imperecedera. Poco antes de morir, el año último, recogió en un volumen varios de sus trabajos dispersos de diferentes épocas. En ellos resplandecen, como en todos sus escritos, los primores de un estilo muy poco frecuente: elegancia, claridad